

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 4306

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 518/GCABA/13

SE ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA SERÁ EL LICENCIANTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD - INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL Y ELECTRÓNICA - MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS Y TRÁMITES PÚBLICOS - DOCUMENTO ELECTRÓNICO - IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS - CIUDADANOS - FUNCIONARIOS - AGENTES - AUTENTICACIÓN - AUTENTICIDAD - OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES - INTEGRIDAD DEL CONTENIDO - VALIDEZ - CERTIFICADORES LICENCIADOS- FUNCIONES DEL ENTE LICENCIANTE - CLAVE PÚBLICA - ADMINISTRACIÓN

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506, las Leyes Nros. 3.304 y 4.736 los Decretos N° 322/08 y N° 1181/08, y el Expediente N° 2013-7153787-MGEYA-DGTAD, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 25.506 de Firma Digital se reconoce el empleo de la firma electrónica y digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la misma

Que la Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa, con el objetivo general de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva;

Que en el Capítulo III, Título II del Anexo I de la Ley antes mencionada, denominado "Del Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación", en el punto 6.2 "Firma electrónica y digital", se dispuso entre las actividades a ser llevadas a cabo, la creación de la infraestructura de firma digital y electrónica en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que asimismo, se fijó como uno de los objetivos el de "Agilizar la gestión de la administración pública y aumentar el acceso de los ciudadanos a los servicios y trámites públicos, garantizando la autoría e integridad de los documentos electrónicos, emanados tanto de la administración como de los administrados, mediante el uso de la firma electrónica y la firma digital";

Que entre las actividades a implementar y detalladas en el punto en estudio se expresa la de "...crear la infraestructura de firma electrónica y digital...";

Que se entiende por "Infraestructura de Firma Digital" al conjunto integrado por las leyes, decretos y normativa legal complementaria que regulen la firma digital y electrónica, las obligaciones y deberes de todas aquellas instituciones, organismos y personas que formen parte del circuito de la firma digital y electrónica tales como la Autoridad de Aplicación, el Ente Licenciante, los Certificadores Licenciados, los Suscriptores de Certificado, las Autoridades de Registro, Auditoría, así como también,

a los estándares tecnológicos, los procedimientos de seguridad, el hardware, el software, las redes, los bancos de datos y la infraestructura física de alojamiento, que permitan la utilización de la firma digital y electrónica en condiciones de seguridad e integridad;

Que es claro que la efectiva identificación de los ciudadanos, Administraciones Públicas, funcionarios y agentes de éstas, que empleen medios electrónicos, es indispensable para poder tener por auténticos los documentos electrónicos que reflejen la voluntad o manifestaciones de todos ellos, permitiéndose así identificar al comunicante y asegurar la autenticidad del contenido de la comunicación;

Que por Ley N° 4.736 se estableció que corresponde al Poder Ejecutivo, en su carácter de licenciante, implementar la Infraestructura de Firma Digital del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Ciudad de Buenos Aires ya cuenta con la infraestructura tecnológica de criptografía asimétrica que permite autenticar el origen y verificar la integridad del contenido de un documento electrónico de forma tal que dichas características cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes y sean demostrables y oponibles ante terceros;

Que, por lo expuesto, en esta instancia deviene imprescindible que se designe al Licenciante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien deberá expedir las licencias a los Certificadores Licenciados que así lo soliciten.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Establécese que la Secretaría Legal y Técnica será el Licenciante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Son funciones del Ente Licenciante:

- a. Otorgar las licencias habilitantes a los Certificadores Licenciados.
- b. Denegar las solicitudes de licencias a los Certificadores Licenciados que no cumplan con los requisitos establecidos para su autorización;
- c. Revocar las licencias otorgadas a los Certificadores Licenciados que dejen de cumplir con los requisitos establecidos para su autorización;
- d. Verificar que los Certificadores Licenciados utilicen sistemas técnicamente confiables, entendiéndose por tales a los que cumplan con los estándares tecnológicos que correspondan;
- e. Realizar auditorías ordinarias a los Certificadores Licenciados y a sus Autoridades de Registro para verificar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento.
- f. Realizar inspecciones extraordinarias de oficio a los Certificadores Licenciados y sus autoridades de registro.
- g. Resolver los reclamos individuales que se susciten entre el suscriptor de un certificado y un Certificador Licenciado emisor del mismo;
- h. Coordinar la adecuación institucional de la Infraestructura de Clave Pública existente en el GCBA a los lineamientos de la Ley N° 4736.

- i. Dictar la normativa que regule el procedimiento y los requisitos necesarios para obtener una licencia habilitante.
- j. Dictar las normas operativas, complementarias e interpretativas necesarias para la mejor aplicación del presente.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Sindicatura General, a la Procuración General y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial, y para su conocimiento y demás fines gírese a la Dirección General de la Escribanía General y a la Agencia de Sistemas de Información. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta**